



ACTAS DE CABILDO

SESION EXTRAORDINARIA No. 045 ACTA No. 121 LIBRO III FOJAS 2361

En la ciudad de Villa de Álvarez, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, las siendo las 13:39 trece horas con treinta y nueve minutos del día **10 de Septiembre** del año dos mil veintiuno, se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, en las instalaciones que ocupa el Salón de Cabildo de esta Presidencia Municipal, con el objeto de celebrar **Sesión Extraordinaria No. 045**, sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Verificación del Quórum legal, para instalación de la sesión.

II.- Lectura del acta de la sesión anterior, para someterla según sea el caso, a observaciones y aprobación.

III.- Asunto único: "Punto de Acuerdo, Cumplimiento de Sentencia Ejecutoria del Amparo 484/2020-III con respecto a los Lineamientos Generales para la Expedición de la licencia de Prestación de Servicios de Transporte Alternativo en la Modalidad Mototaxi derivado del Juicio en revisión No. 18/2021 en Materia Administrativa.

IV.- Clausura de la Sesión.

En el desahogo del **PRIMER PUNTO** del orden del día, el **C. Felipe Cruz Calvario, Presidente Municipal**, instruye al **Lic. Miguel Ángel Solís Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento**, verifique el quórum legal manifestando la presencia de diez de los trece munícipes integrantes del Cabildo Villalvareense, con las ausencias justificadas en tiempo y forma de los regidores Daniel Torres González, Perla Luz Vázquez Montes y de la regidora Mayrén Polanco Gaytán, por lo que habiendo quórum legal, el Ciudadano **Presidente Municipal**, declaró instalada la Sesión siendo las 13:40 trece horas con cuarenta minutos.

En el **SEGUNDO PUNTO** del orden del día, el **Lic. Miguel Ángel Solís Cruz, Secretario del Ayuntamiento**, informa a los munícipes que el acta de la sesión anterior ya se tiene elaborada, sin embargo ésta será presentada en la siguiente sesión.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Asunto único: "Punto de Acuerdo, Cumplimiento de Sentencia Ejecutoria del Amparo 484/2020-III con respecto a los Lineamientos Generales para la Expedición de la licencia de Prestación de Servicios de Transporte Alternativo en la Modalidad Mototaxi derivado del Juicio en revisión No. 18/2021 en Materia Administrativa.

Para el desahogo de este asunto único, el C. Felipe Cruz Calvario, Presidente Municipal, hace uso de la voz para presentar ante los integrantes del H. Cabildo el siguiente Punto de Acuerdo, mismo que se inserta de manera íntegra y a la letra dice:

**H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.
P R E S E N T E.-**

C. FELIPE CRUZ CALVARIO, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 fracción I y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien proponer el presente punto de acuerdo, en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - Con fecha **29 de junio del 2020** se **Aprobó por Mayoría** de los integrantes del cabildo los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI** mismos que **fueron debidamente publicados en el tomo 105, el día sábado 11 de julio de 2020, bajo el número 47, página 2 del periódico Oficial "El Estado de Colima"**,

Segundo.- Es importante mencionar que la publicación de los lineamientos antes referidos tenían como objeto primordial dos beneficios sociales de manera sustancial, el propio de ellos era ABONAR A los derechos de movilidad de los ciudadanos del municipio contenidos en el artículo 11 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que señala que *"toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes"*, generan dos obligaciones para este Ayuntamiento como organismo garante de dicha prerrogativa: una en su aspecto negativo de no impedir la circulación por su territorio municipal, y otra en sentido positivo, que le constriñe a realizar todas las acciones para impulsar que los ciudadanos, y población en general, puedan circular por el territorio municipal sin que sea limitante su condición económica, la que muchas veces les impide trasladarse dentro de la cabecera municipal en taxi por no contar con los recursos económicos para pagar las correspondientes tarifas, y porque tampoco existe un transporte colectivo público que comunique los diversos puntos dentro de la cabecera municipal de manera rápida, pues el transporte colectivo tiene establecidas rutas con recorridos muy largos que incluyen la ciudad de Colima, lo que incrementa el tiempo de su recorrido, disminuyendo su eficiencia.

Y el segundo de los aspectos en el derecho a que toda persona se desprende totalmente de la redacción del Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, **siendo lícitos**. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

En este sentido se ha pretendido que el actuar de este municipio y de este órgano de cabildo, atienda lo establecido en la carta magna ya referida en donde claramente se indica con respecto a los derechos humanos lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



ACTAS DE CABILDO

SESION EXTRAORDINARIA No. 045 ACTA No. 121 LIBRO III FOJAS 2362

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido es claro y se reitera que el actuar de este municipio única y exclusivamente ha tenido como objeto el mejorar la vida de los Villalvarenses para que puedan acceder a medios de comunicación más eficientes y económicos y no estar sujetos a que el estado tenga la disposición de contemplar en su normatividad este tipo de medios de transporte, y además proporcionar una opción viable para que puedan desarrollar un trabajo que no esta prohibido y además es completamente lícito.

Tercero.- Que actualmente con motivo de la autorización de este honorable cabildo de los Lineamientos para el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento del Transporte Alternativo en la modalidad Mototaxis, se han interpuesto por diversas personas (Titulares de derechos de Taxis) y grupos de Taxistas alrededor de 12 juicios ante diversas autoridades jurisdiccionales los cuales en se han podido sufragar hasta el momento con excepción del juicio de amparo número 484/2020-III el cual en primera instancia había determinado la falta de interés legítimo del actor para efectos de promover el juicio de amparo en virtud de que si bien es cierto era una persona que contaba con la titularidad de un derecho de taxi, no existía una afectación directa hacia él y se entiende el hecho de atender esta demanda justamente podría tener como consecuencia una afectación de carácter general a la población.

Cuarto.- Pero en sentencia de amparo pronunciada en recurso de revisión bajo el expediente número 18/2021, emitida por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, emitida en fecha 12 de agosto del presente año 2021, y que nos fue requerida para su cumplimiento el día 08 de septiembre del presente año, en la cual en resumen manifiesta en foja número 81 que la suprema corte ha interpretado en otros asuntos similares que la fracción III inciso h), del numeral 115 constitucional, que constitucionalmente los municipios tienen facultades de tránsito y vialidad en su territorio pero no el de transporte y manifiesta que entonces no se encuentra materialmente una atribución para prestar servicios de pasajeros.

En virtud de lo anterior el tribunal mencionado determina conceder la protección de la justicia federal para que el Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, deje sin efectos el acuerdo que autorizó la prestación del servicio de transporte alternativo en la modalidad de "mototaxi", y los Lineamientos Generales para la Expedición de la Licencia de Prestación de Servicio Alternativo de transporte en la modalidad de "mototaxi", así como los permisos y/o las licencias que con base en los mismos se hayan otorgado.

Motivo por el cual se presenta el presente **PUNTO DE ACUERDO** a fin de que este cabildo declara lo siguiente:

PRIMERO.- Se deje sin efectos el acuerdo que autorizó la prestación del servicio de transporte alternativo en la modalidad de "mototaxi", contenido en el acuerdo de fecha 02 de marzo del año 2020, relativo a la sesión ordinaria número 38, así como el acuerdo que contiene los Lineamientos Generales para la Expedición de la Licencia de Prestación de Servicio Alternativo de transporte en la modalidad de "mototaxi" de fecha 29 de junio correspondiente a la sesión ordinaria número 45 de cabildo, así como los permisos y/o las licencias que con base en los mismos se hayan otorgado.

SEGUNDO.- Se hace extensivo el cumplimiento de esta sentencia de amparo para el Presidente Municipal, Secretario, Sindica, Director de Inspección Licencias Tianguis y

Vía Pública, así como al Director de seguridad Pública Transito Vialidad y Protección civil, todos de este Municipio, para que dejen sin efectos los actos derivados de las facultades que se desprenden de los Lineamientos Generales para la Expedición de la Licencia de Prestación de Servicio Alternativo de transporte en la modalidad de "mototaxi".

TERCERO.- Se conmina a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Esta H. Ayuntamiento la posibilidad de recurrir mediante el trámite que considere procedente en caso de existir, la sentencia pronunciada por el tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito del recurso de revisión 18/2021, así además se instruye a la dirección mencionada para que notifique a las Personas Físicas y Morales a las que se les haya otorgado licencia o permiso alguno para prestar el servicio alternativo de transporte en la modalidad Mototaxi, derivado del Lineamiento multimencionado en los considerandos de este punto de acuerdo y por ultimo instrúyase a la referida dirección que a la brevedad notifique lo aquí acordado a las autoridades jurisdiccionales a que haya lugar para efecto de que se le tenga a este Cabildo Municipal, dando cabal cumplimiento a lo ordenado por el tribunal en mención.

Dado en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 09 días del mes de Septiembre del año 2021.

ATENTAMENTE:

C. FELIPE CRUZ CALVARIO.
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

Finalizada su lectura el regidor Héctor Magaña Lara manifiesta que aunque no tuvo la posibilidad de votar este tema, pues cuando se aprobó en este cabildo no estuvo presente, aun así el día de hoy ante esta notificación que está haciendo el tribunal correspondiente, que está solicitando que dejemos sin efecto esta situación votaremos a favor de esta acción, este asunto está desde hace algunos meses en el congreso del Estado para su análisis, ojalá que se aun tema que se pueda resolver a la brevedad y efectivamente manifestábamos que hay personas que lamentablemente en colonias tienen que caminar más de diez, quince y hasta veinte cuadras para llegar a algún lugar donde pueda de alguna manera tomar algún medio para trasladarse y llegar a sus destinos y quisiera fijar esa postura que nunca se hizo con mala intención, que nunca se hizo tratando de perjudicar a nadie, al contrario es procurando de mejorar los servicios al pueblo villalvareense, y que en este caso votaremos a favor de lo que está instruyendo el tribunal a este cuerpo colegiado".

No habiendo más comentarios al respecto, se **APRUEBA POR UNANIMIDAD** de los integrantes del H. Cabildo presentes, el punto de acuerdo antes expuesto.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Clausura de la Sesión.



ACTAS DE CABILDO

SESION EXTRAORDINARIA No. 045 ACTA No. 121 LIBRO III FOJAS 2363

Haciendo uso de la voz el presidente Municipal Felipe Cruz Calvario da por clausurada la sesión siendo las 14:07 catorce horas con siete minutos del día **10 de septiembre del 2021**, en el entendido de que todos los puntos fueron agotados y aprobados para el bien del Municipio de Villa de Álvarez, levantando para ello constancia y efectos la presente acta, que previa aprobación de los miembros de este Honorable Cabildo, es firmada, CONSTE.-

C. FELIPE CRUZ CALVARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MIGUEL ANGEL SOLIS CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMAN
SINDICA MUNICIPAL

REGIDORES

C. JOSUE EULALIO VERGARA SANTANA

C. GRACIELA JIMENEZ MEZA

C. DANIEL TORRES GONZLAEZ

C. ERANDI YUNUEN RODRIGUEZ ALONZO

C. JOSE ANGEL BARBOSA ALCANTAR

C. MA. GLORIA CORTES SANDOVAL

C. PERLA LUZ VAZQUEZ MONTES

C. MARIO PADILLA LOPEZ

C. HECTOR MAGAÑA LARA

C. MAYREN POLANCO GAYTAN

C. YULENNY GUYLAINE CORTES LEON.

